

## CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDOS

#### REUNIÓN N°2-23, CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023

1. Se **APROBÓ** el **Reglamento de Promociones, Calificaciones y Retiros de la Escuela de Medicina** de la Facultad de Medicina.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
FACULTAD DE MEDICINA  
ESCUELA DE MEDICINA

#### REGLAMENTO DE PROMOCIONES, CALIFICACIONES Y RETIROS DE LA ESCUELA DE MEDICINA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El objetivo de este reglamento es establecer los lineamientos generales para normar el proceso de promociones, calificaciones y retiros de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- a) *Calendario académico:* Cronograma de las actividades académicas de la Facultad de Medicina propuestas para el año académico y aprobadas por la Junta de Facultad y el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.
- b) *Calificación:* Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a un estudiante para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, un ejercicio, una prueba o una asignatura.
- c) *Causa disciplinaria:* Falta investigada y comprobada por la Comisión de Ética y Disciplina, que motiva una sanción estipulada en el Estatuto Universitario.
- d) *Comisión de Admisión:* Grupo de personas integrado por representantes de los estamentos docente, estudiantil y administrativo, designadas por el o la Decano (a), encargado de organizar y supervisar el proceso de ingreso y reingreso a la carrera de medicina en coordinación con la Oficina General de Admisión de la Universidad de Panamá.
- e) *Comisión de Retiro Extemporáneo:* Grupo de personas conformado por el Vicedecano, quien lo preside, tres profesores y un representante estudiantil nombrados por el o la Decano (a), encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de retiro temporal extemporáneo.
- f) *Comisión de Seguimiento Académico:* Grupo integrado por Profesores-Tutores, nombrados por el Decanato, encargado de evaluar periódicamente el rendimiento académico de los estudiantes y recomendar asesoría y orientación, a través de un programa de tutoría, para mejorar la calidad educativa.
- g) *Curso colegiado:* Sistema de enseñanza por el cual dos o más profesores participan en forma organizada e integrada en el planeamiento, ejecución y evaluación del programa de un curso o asignatura, ajustándose al perfil del egresado que se desea obtener en la respectiva carrera.
- h) *Examen de convocatoria:* Es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso o asignatura.
- i) *Fuerza mayor o Circunstancia Inevitable:* Es una circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá



- j) *Gabinete Psicopedagógico*: Grupo multidisciplinario conformado por Trabajo Social, Psicología, Profesores-Tutores y la Coordinación de Asuntos Estudiantiles, encargado de evaluar situaciones que pueden incidir negativamente en el rendimiento académico de los estudiantes y brindar asesoría y orientación para mejorar la calidad educativa.
- k) *Período de retiro extemporáneo*: Lapso de tiempo que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre.
- l) *Período de retiro ordinario*: Lapso de tiempo que comprende los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre.
- m) *Promoción*: Ascenso o progreso al semestre inmediatamente superior.
- n) *Programa de tutoría*: Conjunto de actividades desarrolladas por personal con conocimientos y habilidades específicas (tutores) dirigidas a estudiantes que necesitan o desean mejorar su rendimiento académico.
- ñ) *Repetición*: Condición en la que el estudiante debe volver a cursar la misma asignatura, producto de la no aprobación.
- o) *Retiro definitivo*: Condición en la que el estudiante notifica o solicita voluntariamente, a la Dirección de la Escuela de Medicina, desvincularse de la carrera de Medicina en forma permanente.
- p) *Retiro temporal*: Condición en la que el estudiante solicita, a la Dirección de la Escuela de Medicina, ausentarse de sus actividades curriculares de un semestre, transitoriamente para reingresar posteriormente a la carrera en un período no mayor de 2 años o cuatro semestres.
- q) *Separación definitiva*: Condición que adquiere un estudiante, bien sea por bajo rendimiento académico o por sanción aplicada de acuerdo al Estatuto Universitario, en la que no puede continuar en la carrera de Medicina.

**Artículo 3. Fundamento estatutario.** Este reglamento tiene como marco general de referencia al Estatuto de la Universidad de Panamá y se fundamenta en el artículo 289 del Estatuto Universitario.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá: estudiantes, profesores y administrativos.

**Artículo 5. Competencia.** La aplicación del presente reglamento es competencia de la Escuela de Medicina y ésta determinará la situación académica de los estudiantes que no hayan completado satisfactoriamente todas las asignaturas de un semestre del Plan de Estudios.

## CAPÍTULO II PROMOCIONES

**Artículo 6. Plan de estudios.** El Plan de estudios de la carrera de Medicina consta de tres ciclos: Básico, Pre-Clinico y Clínico.

**Artículo 7. Ciclos y calendario académico.** El Ciclo Básico incluye las asignaturas del I y el II semestre del plan de estudios; el Ciclo Pre-Clinico incluye las asignaturas del III al VI semestre y el Ciclo Clínico comprende las asignaturas del VII al XII semestre.

El calendario académico para los diferentes ciclos será confeccionado por la Facultad de Medicina, previa propuesta de la dirección de la Escuela de Medicina, atendiendo a sus necesidades especiales y deberá ser aprobado en Junta de Facultad y Consejo Académico.

**Artículo 8. Promoción.** El estudiante será promovido por semestre y podrá pasar al siguiente, siempre y cuando haya aprobado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa.



UNIVERSIDAD DE PANAMA  
SECRETARÍA GENERAL

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**Mgter. Ricardo A. Parker D.**  
Secretario General  
Universidad de Panamá



**Artículo 9. Reprobación.** El estudiante que no apruebe una o más asignaturas en un semestre y que tenga derecho a repetirlo, deberá matricular nuevamente el semestre con las asignaturas no aprobadas y aprobarlas, en el siguiente semestre académico. No podrá adelantar asignaturas del siguiente semestre del plan de estudios.



### CAPÍTULO III CALIFICACIONES

**Artículo 10. Calificación semestral.** La calificación semestral en cada asignatura será el resultado de la evaluación del trabajo de laboratorio, del trabajo clínico, de las pruebas parciales y finales (orales y/o impresas o digitales), resolución de problemas, estudio de casos, proyectos, investigaciones y otras modalidades del quehacer académico debidamente aprobadas. Todas estas actividades deberán programarse y anunciarse a los estudiantes con la debida antelación y son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 11. Exámenes parciales y finales.** Las pruebas parciales serán por lo menos dos en cada asignatura. Las fechas serán anunciadas al inicio del semestre. En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen final.

Los exámenes (parciales y finales) escritos, una vez calificados, deberán ser discutidos con los estudiantes en un término de diez (10) días hábiles. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 280 y 282 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021).

**Artículo 12. Informe de calificaciones y asistencia.** El profesor responsable o el coordinador de la asignatura deberá entregar al director del Departamento respectivo y al director de Escuela de Medicina, el informe de calificaciones y asistencia después de haber realizado cada examen parcial. En caso necesario, dicho informe será revisado por la Comisión de Seguimiento Académico, quien tomará las acciones pertinentes.

**Artículo 13. Distribución de la nota final.** La distribución de la nota final deberá ser informada a los estudiantes al inicio del semestre y será de la siguiente forma:

Descripción	%
a. Promedio de evaluación del trabajo práctico de laboratorio o del trabajo clínico y demás actividades evaluadas.	20 - 30
b. Resultado de las pruebas parciales realizadas.	30 - 40
c. Examen final	30 - 40

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 280, 281, 282, 283 y 288 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021). En los cursos colegiados la distribución porcentual de la nota final deberá ajustarse a lo establecido en este artículo y presentada a los estudiantes al inicio del semestre.

**Artículo 14. Sistema de calificaciones.** Los resultados de la evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa con letras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 del Estatuto Universitario, de la siguiente manera:

Excelente	A	91 a 100
Bueno	B	81 a 90
Regular y mínimo de promoción	C	71 a 80
Deficiente	D	61 a 70
Fracaso	F	Menos de 61

La nota mínima de promoción en cada asignatura será "C" o 71.

El profesor estará en la obligación de entregar las notas finales dentro de los siete (7) días hábiles después de la fecha señalada para su examen final.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá



Todo estudiante que no apruebe un semestre deberá ser evaluado por la Comisión de Seguimiento Académico, el Gabinete Psicopedagógico y de ser necesario incluido en el Programa de Tutoría.

**Artículo 15. De las ausencias a clases.** Se aplicará el artículo 272 del Estatuto Universitario que dice: *"En las modalidades presencial y semipresencial, el estudiante que faltare a clases sin causa justificada más del 15% del total de horas presenciales de una asignatura, recibirá en el curso la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia. Si el total de ausencias no justificadas llega al tercio (1/3) de las horas de clases, el estudiante no podrá presentar examen final y no tendrá derecho a calificación en el curso."*

Las ausencias serán justificadas presentando excusa escrita al profesor y de ser necesario al director de Escuela. El estudiante presentará su excusa dentro del término de siete (7) días calendarios después de regresar a clases.

#### CAPÍTULO IV CONVOCATORIA

**Artículo 16. Examen de convocatoria.** El Examen de convocatoria es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso o asignatura.

**Artículo 17. Consecuencias de la "D" y la "F" como notas finales.** El estudiante que tenga nota final de "D" en la asignatura (61 a 70) podrá presentar un examen de convocatoria. Si aprueba este examen con una nota mínima de 71, se le reemplazará su nota final por una nota de "C". Si el estudiante obtiene menos de 71 puntos en el examen de convocatoria, su nota final será "D" y deberá repetir el semestre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9. En las asignaturas donde la calificación final sea "F", el estudiante no tendrá derecho a convocatoria y deberá repetir el semestre.

**Artículo 18. Límite de exámenes.** El estudiante podrá presentar exámenes de convocatoria hasta un máximo de dos (2) asignaturas por semestre, en todos los ciclos de la carrera.

Si el estudiante obtiene una nota de "D" en tres (3) o más asignaturas en un mismo semestre, no tendrá derecho a presentar exámenes de convocatoria. El estudiante no podrá realizar convocatoria de una nota final de "D", si en el mismo semestre tiene una nota final de "F" en otra asignatura.

**Artículo 19. Presentación del examen.** El examen de convocatoria de cada asignatura se presenta una sola vez cada semestre y se realizará por medio de una prueba dentro de los siete (7) días calendario después del último día de entrega de calificaciones, en el período de convocatoria establecido en el calendario académico. Las fechas para los exámenes de convocatoria serán anunciadas por la Secretaría Administrativa, con aprobación de la dirección de la Escuela de Medicina, de acuerdo con el orden en que se realizaron los exámenes finales.

**Artículo 20. Examen extraordinario.** El estudiante que tenga derecho a examen de convocatoria y no presente el o los exámenes de convocatoria en las fechas anunciadas, conservará la calificación de "D" como nota final en esa o esas asignaturas, en cuyo caso no aprobará el semestre.

Si el estudiante presenta excusa justificada, tendrá derecho a presentar el examen de convocatoria en forma extraordinaria.

#### CAPÍTULO V REPETICIONES

**Artículo 21. Repetición del semestre no aprobado.** El estudiante deberá repetir el semestre no aprobado, de acuerdo con las condiciones de los Artículos 8 y 9, en las siguientes circunstancias:

- Si obtiene una nota final de "F" hasta en dos asignaturas del semestre.
- Si obtiene una "F" y hasta tres "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.

  
Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá



- c) Si obtiene tres (3) o cuatro (4) "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- d) Si obtiene dos "F" y una "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- e) Si obtiene una nota de "D" en cualquiera de los exámenes de convocatoria.
- f) Si ha sido sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Ver Anexo A. "Tabla de calificaciones y acciones a seguir" que forma parte de este reglamento.

**Artículo 22. Tutoría académica necesaria.** El estudiante, después de haber cursado una asignatura por dos (2) veces, sin aprobarla, tendrá la tutoría académica necesaria y la oportunidad de cursarla, por una (1) última vez. De reprobarla por tercera vez, quedará separado definitivamente de la carrera, teniendo la posibilidad de hacer cambio de carrera cumpliendo los requisitos de esta.

## CAPÍTULO VI

### SEPARACIÓN DEFINITIVA

**Artículo 23. Separación definitiva de la carrera.** El estudiante quedará separado definitivamente de la carrera de Medicina por las siguientes razones:

- a) Si no aprueba por tercera vez la misma asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.
- b) Si obtiene tres o más "F" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- c) Si obtiene dos "F" y dos "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- d) Si no aprueba cinco (5) o más asignaturas en el mismo semestre.
- e) Si repite hasta cuatro semestres durante la carrera.
- f) Si deja de asistir a un semestre sin la aprobación de un retiro formal por parte de la dirección de Escuela.
- g) Si ha sido sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Ver Anexo A. "Tabla de calificaciones y acciones a seguir" que forma parte de este reglamento.

**Artículo 24. Notificación de separación definitiva del estudiante.** El director de la Escuela de Medicina notificará al estudiante, por escrito, la razón por la que fue separado definitivamente de la carrera de medicina.

**Artículo 25. Oportunidad de reingreso.** El estudiante que sea separado definitivamente de la carrera de Medicina y cuya separación no sea por causa disciplinaria, podrá ingresar nuevamente a la carrera de Medicina como graduado universitario de una carrera del área científica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Admisión de la Facultad de Medicina.

**Artículo 26. Cambio de carrera.** El estudiante que sea separado definitivamente de la carrera de Medicina y cuya separación no sea por causa disciplinaria, podrá hacer cambio de carrera dentro de la Facultad de Medicina cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión.

## CAPÍTULO VII

### RETIROS

**Artículo 27. Retiros de la carrera de Medicina.** Los Retiros de la carrera de Medicina pueden ser:

- a) *Temporal:* El estudiante puede solicitar por escrito, a la Dirección de la Escuela de Medicina, retirarse de un semestre transitoriamente, para reingresar posteriormente a la carrera, en un período no mayor de 2 años o cuatro semestres.
- b) *Definitivo:* El estudiante notifica por escrito a la Dirección de la Escuela de Medicina a la Secretaría Administrativa, su decisión voluntaria de desvincularse de la carrera de Medicina en forma permanente. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.
- c) *Ordinaria:* El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de Medicina, retirarse dentro del periodo de retiro ordinario que comprende los primeros noventa



- (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre. La fecha límite para retiro ordinario será establecida en el calendario académico aprobado cada año.
- d) **Extemporáneo:** El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de Medicina, retirarse dentro del periodo de retiro extemporáneo que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre. La fecha límite para retiro extemporáneo será establecida en el calendario académico aprobado cada año. Estos retiros necesitan la aprobación de la Comisión de Retiros Extemporáneos de la Facultad.

**Artículo 28. Retiro temporal ordinario.** Para retirarse temporalmente dentro del periodo de retiro ordinario, el interesado debe presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Escuela, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo. La Dirección de Escuela, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, emitirá nota comunicándole al estudiante la decisión.

**Artículo 29. Retiro temporal extemporáneo.** Para retirarse temporalmente dentro del periodo de retiro extemporáneo, el interesado debe presentar una solicitud por escrito, acompañada por los documentos que sustenten el retiro, a la dirección de la Escuela, quien remitirá esta documentación a la Comisión de Retiros Extemporáneos de la Facultad.

La Comisión de Retiros Extemporáneos evaluará y notificará la decisión en un periodo no mayor a siete (7) días hábiles e indicará las condiciones en que podrá hacer la matrícula de reingreso, si la solicitud ha sido aceptada. Si el estudiante no puede cumplir con estas condiciones, deberá notificarlo a la comisión de retiros para una nueva consideración. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión de Retiro Extemporáneo, será considerado como retiro definitivo.

Las decisiones de esta Comisión de Retiros Extemporáneos son definitivas y deben ser informadas a la dirección de Escuela y a la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina.

**Artículo 30. Comisión de retiros extemporáneos.** La Comisión de Retiros Extemporáneos estará conformada por el Vicedecano, quien la preside, tres profesores regulares y un representante estudiantil nombrados por el Decanato.

**Artículo 31. Límite a los retiros temporales.** El estudiante solamente puede retirarse temporalmente dos veces de un mismo semestre y hasta cuatro veces durante toda la carrera, ya sea en forma ordinaria o extemporánea.

**Artículo 32. Retiro Definitivo.** El estudiante que desea retirarse definitivamente de la carrera de medicina debe comunicarlo por escrito a la dirección de la Escuela y al Decanato, en cualquier momento, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto administrativo. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.

En el caso de que el estudiante se retire sin notificarlo a las instancias correspondientes será considerado como retiro definitivo.

**Artículo 33. Retiros en el primer semestre de la carrera.** En el primer semestre de la carrera, los estudiantes solamente se podrán retirar por razones de fuerza mayor, para lo cual deberán solicitar el retiro, por escrito, a la comisión de Admisión.

La comisión de Admisión evaluará la justificación de retiro solicitada por el estudiante y determinará, mediante nota, su aceptación y las condiciones de reingreso considerando el número de cupos disponibles, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión de Admisión, será considerado como retiro definitivo.

Las decisiones de la Comisión de Admisión son definitivas y deben ser informadas a la dirección de Escuela.

**Artículo 34. Oportunidad de solicitar retiro.** Después del último día de retiro extemporáneo establecido en el calendario académico no se aceptarán solicitudes de retiro.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VIII  
REINGRESOS

  
Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**Artículo 35. Reingreso derivado de retiro temporal ordinario.** El estudiante que se retire temporalmente en forma ordinaria por razones de salud deberá probar, a criterio de la Comisión de Admisión, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. La Comisión de Admisión puede solicitar que el estudiante sea evaluado por una Comisión de Médicos designada por el Decanato.

**Artículo 36. Reingreso derivado de retiro temporal extemporáneo.** El estudiante que se retire temporalmente en forma extemporánea por razones de salud deberá probar, a criterio de la Comisión de Retiro Extemporáneo, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. La Comisión de Retiro Extemporáneo puede solicitar que el estudiante sea evaluado por una Comisión de Médicos designada por el Decanato.

**Artículo 37. Reingreso sujeto a cupo.** El estudiante que se retira temporalmente en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar posteriormente, presentará una solicitud escrita de reingreso a la Comisión de Admisión y por lo tanto queda sujeto a cupo, siempre y cuando no haya estado retirado por más de dos años o cuatro semestres lectivos consecutivos, del semestre al que desea reingresar.

**Artículo 38. Petición extraordinaria de reingreso.** Si un estudiante ha estado retirado temporalmente de la Escuela de Medicina por más de dos años o cuatro semestres lectivos consecutivos, deberá repetir el último semestre que aprobó, siempre y cuando la Comisión de Admisión acepte su petición justificada de reingreso. La Comisión de Admisión tomará en cuenta la justificación presentada, el historial académico y de conducta del estudiante durante su permanencia previa en la Facultad de Medicina y la existencia de cupos.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39. Casos no contemplados.** Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos conjuntamente por la dirección de Escuela y las Comisiones de Admisión y de Retiro Extemporáneo, siguiendo principios de equidad y justicia. De sus decisiones y de la necesidad de ajustar el presente Reglamento, se deberá informar al Decanato para que se determine lo pertinente.

**Artículo 40. De los Recursos Legales.** De las decisiones adoptadas en materia de Separación Definitiva y Reingreso de los estudiantes de la carrera de medicina, el interesado podrá interponer los siguientes recursos legales:

- a) El de Reconsideración, ante la autoridad o comisión que tomó la decisión en primera instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la decisión.  
El interesado podrá interponer la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión tomada.  
La autoridad o comisión respectiva, dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración.  
La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.
- b) El de Apelación, ante la (el) Decano como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.  
El interesado podrá interponer la apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.  
La (el) Decano, dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.  
La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada personalmente al interesado.

**Artículo 41. Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento de Promociones, Calificaciones y Retiros de la Facultad de Medicina aprobado en el Consejo Académico N° 5-96 del 1 de febrero de 1996. Deroga el Artículo XI del Reglamento de Admisión de la Facultad de Medicina aprobado en el Consejo Académico N° 5-96 del 1 de febrero de 1996.



y todas aquellas disposiciones que sobre promociones, calificaciones y retiros de la Escuela de Medicina se hayan emitido con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 42. Vigencia.** Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico y publicación en Gaceta Oficial.

Aprobado en Junta de Escuela No.1-23 de 10 y 12 de enero de 2023.

Aprobado en Junta de Facultad No.1-23 de 13 de enero de 2023.

Aprobado en Consejo Académico No. 2-23 celebrado el 15 de febrero de 2023.



 UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá



## ANEXO

## A- TABLA DE CALIFICACIONES Y ACCIONES A SEGUIR SEGÚN ESTE REGLAMENTO.

CALIFICACIÓN	ACCIÓN	ARTÍCULO
D	EXAMEN DE CONVOCATORIA	17
DD	EXAMEN DE CONVOCATORIA	18
D EN CONVOCATORIA	REPITE	21
DDD	REPITE	21
DDDD	REPITE	21
F, FF	REPITE	21
FD, FDD, FDDD	REPITE	21
FFD	REPITE	21
SANCIÓN DISCIPLINARIA*	REPITE	21
DDDDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FDDDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FFDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FFF, o más	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
REPETICIÓN POR TERCERA VEZ LA MISMA ASIGNATURA	SEPARACIÓN DEFINITIVA	22 y 23
ABANDONO DEL SEMESTRE SIN APROBACIÓN DE RETIRO TEMPORAL (constancia en el expediente)	SEPARACIÓN DEFINITIVA	22
REPETIR CUATRO SEMESTRES EN LA CARRERA	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
SANCIÓN DISCIPLINARIA*	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23

\*De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá